

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 562
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: INVERMEDICA LTDA.
DEMANDADO: CLINICA ORIENTE SAS.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00304-00.

SIETE (7) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, y en el entendido que no fue posible notificar al demandado CLINICA ORIENTE SAS en la dirección aportada en el libelo de la demanda, el Despacho obrando de conformidad con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022 y el art 293 de C. G. del P., procederá a ordenar el emplazamiento de la aquí demandada. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada CLINICA ORIENTE SAS para que comparezca a través de su representante legal o quien haga sus veces, al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, a notificarse el auto No. 1667 del 21 de junio de 2022 que libra mandamiento de pago, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR que en su contra le adelanta INVERMEDICA LTDA, bajo el radicado 76001-4003-002-2022-00304-00.

La publicación del edicto deberá surtirse de conformidad con lo establecido en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, y el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicado en el registro nacional de personas emplazadas.

SEGUNDO: Una vez transcurrido el tiempo indicado en el inciso 2 del numeral 1 del presente proveído, por economía procesal y en caso de no comparezca el citado, **DESÍGNESE** al Dr. OMAR ADOLFO JIMÉNEZ LARA con número de localización 3002727021 y 5219171, en calidad de curador *ad-litem*, de la demandada **CLINICA ORIENTE SAS** dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR que en su contra le adelanta INVERMEDICA LTDA, se le advierte al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se libraré oficio al Consejo Superior de la Judicatura para que adopte las medidas pertinentes.

TERCERO: FIJAR como gasto de curaduría la suma de \$350.000.00, los cuales deben ser pagados por la parte actora

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA